



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC LOS RAYOS" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC LOS RAYOS" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES EXP. 2013230440300062E

Mediante Resolución No. 004 del 18 de enero de 2012, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró el predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.240-18769, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficiaria de **4ha**, ubicada en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, de propiedad de las señoras **ALEXANDRA DEL SOCORRO CEBALLOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.746.784, **MARGOTH MILENA CEBALLOS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.747.193 y de los señores **JOSE FELIX CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 87.492.229 y **MIGUEL ANTONIO CEBALLOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 87.492.294, quienes en el transcurso del proceso otorgaron poder al señor **LUIS MIGUEL CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.810.073 .

II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC LOS RAYOS - EXP. 2013230440300062E

Que mediante oficio con radicado No.20256270001142 del 11 de noviembre de 2025, el señor **LUIS MIGUEL CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.810.073, presentó escrito solicitando la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC LOS RAYOS**", en los siguientes términos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC LOS RAYOS" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Señores:
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
L. C.

Ref: OFICIO.

Yo, LUIS MIGUEL CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.810.073 de Consecá (N).
Por medio del presente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar muy comedidamente se dignen ordenar a quien corresponda se realice el trámite pertinente para que sea retirado de PARQUES NACIONALES, con mi Predio denominado SANCAFE, del cual se encuentra en la reserva Natural de la sociedad civil "LOS RAYOS", predio que se encuentra Ubicado, en la vereda el cual es CARIACO, Municipio de Consecá (N), con código predial No 000200070129000, con matrícula inmobiliaria Número: 240-19769 Instrumentos Públicos de Pasto (N), que se encuentra registrado con resolución No 004 del 18 Enero de 2012.

Se manifiesta que se solicita se haga el trámite pertinente para el retiro y que el predio salga de Parques Nacionales y se me expida certificación o resolución especial la cual conste que el predio ya no pertenece a la Reserva Natural de la sociedad civil LOS RAYOS.

para tal fin se anexa todos los documentos correspondientes.

notificación:
-Carrizosa Alto- Consecá.
-celular 3218423923

Por la atención a lo presente mis agradecimientos.

att.

Luis Miguel Ceballos
LUIS MIGUEL CEBALLOS
c.c.No.12.810.073, de Consecá (N).

(...)"

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*", y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibídem, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC LOS RAYOS" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya". (Subrayado fuera del texto original).

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. **Voluntariamente por el titular de la reserva.***
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que el señor **LUIS MIGUEL CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.810.073, continúa actuando como apoderado de las señoras **ALEXANDRA DEL SOCORRO CEBALLOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.746.784, **MARGOTH MILENA CEBALLOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.747.193, y de los señores **JOSE FELIX CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 87.492.229 y **MIGUEL ANTONIO CEBALLOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 87.492.294, actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "**SANTAFE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-18769, ubicado en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, el cual fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS RAYOS**", mediante **Resolución No. 004 del 18 de enero de 2012**, se confirma que le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por el señor **LUIS MIGUEL CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.810.073, en calidad de apoderado de las señoras **ALEXANDRA DEL**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC LOS RAYOS" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

SOCORRO CEBALLOS LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.746.784, **MARGOTH MILENA CEBALLOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.747.193, y los señores **JOSE FELIX CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 87.492.229 y **MIGUEL ANTONIO CEBALLOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 87.492.294, actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "**SANTAFE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-18769, ubicado en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, en el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS RAYOS**", otorgado mediante **Resolución No. 004 del 18 de enero de 2012**.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS RAYOS**", otorgado mediante Resolución No. 004 del 18 de enero de 2012, a favor del predio "**SANTAFE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-18769, con una extensión superficial de **4 ha**, ubicado en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, otorgado a las señoras **ALEXANDRA DEL SOCORRO CEBALLOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.746.784, **MARGOTH MILENA CEBALLOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.747.193, y los señores **JOSE FELIX CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 87.492.229 y **MIGUEL ANTONIO CEBALLOS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 87.492.294, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS MIGUEL CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 12.810.073, en calidad de apoderado, en los términos establecidos en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo- aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC LOS RAYOS, identificado con expediente virtual No. 2013230440300062E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a las señoras **ALEXANDRA DEL SOCORRO CEBALLOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.746.784, **MARGOTH MILENA CEBALLOS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.747.193, y a los señores **JOSE FELIX CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía número 87.492.229 y **MIGUEL ANTONIO CEBALLOS LOPEZ** identificado con cédula



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC LOS RAYOS" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

de ciudadanía número 87.492.294, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS RAYOS" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Nariño, la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- y a la Alcaldía Municipal de Consacá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES DELGADO HERNÁNDEZ
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres S.
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental